Año de 1902 — Miércoles 2 de Julio — Número 151

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.° que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.°

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximun de sesenta y seis hores semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902. —Señor: Á L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.° Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximun de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.° Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y capítulo 6.° del reglamento para su ejecución.

Art. 4.° Las infraccciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y capítulo 5.° del reglamento.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(*Gaceta núm.* 178.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificada la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 dispuesta por Real decreto de 5 del corriente mes, se han presentado por el público, en pago de suscripciones en el Banco de España, la casi totalidad de las obligaciones del Tesoro de Deuda flotante á seis y doce meses fecha, emitidas en representación de Deuda flotante procedente de Ultramar; y en su vista:

Considerando que el producto de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100, hecha por la suma de 338.400.000 pesetas nominales, se destina en primer término á recoger las obligaciones de Deuda flotante en circulación, y por consiguiente, los valores de dicha clase no entregados en el Banco de España en pago de pedidos de la nueva Deuda deben recogerse desde luego, mediante su abono en metálico:

Considerando que la fecha más conveniente para que la retirada de la circulación se verifique es la de 30 del actual, día en que vencen las obligaciones á seis meses y un cupón de las de á doce; y

Considerando que, con sujeción á la disposición 7.ª de la Real orden de 2 de Enero próximo pasado, que autorizó la emisión y negociación de obligaciones del Tesoro de Deuda flotante por la suma de 125 millones de pesetas, el Tesoro tiene la facultad de recoger los mencionados valores antes de su vencimiento, abonando los intereses señalados hasta el día que se designe para la recogida de los efectos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que el día 30 del corriente mes se satisfagan á metálico las obligaciones del Tesoro á seis meses fecha, que vencen en dicho día y que existen en circulación, así como el cupón de las mismas vencedero también en el citado día 30.

2.° Que queden retiradas de la circulación el 30 del corriente mes las obligaciones del Tesoro á doce meses fecha, emitidas en virtud de Real orden de 2 de Enero último, abonándose á metálico el mencionado día 30 el capital y los intereses hasta la fecha en que se dejan fuera de circulación; y

3.° Que por el Banco de España se pague el capital é intereses de las obligaciones que se retiran, previa la presentación de títulos y cupones, bajo facturas que facilitará el establecimiento, imputando las cantidades que satisfaga á la cuenta corriente con el Tesoro por producto de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100, abierta con aujeción al convenio de 12 del actual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general del Tesoro.

Comisión mixta de Reclutamiento

Circular

Habiendo terminado esta Comisión las operaciones del actual reemplazo, acordó señalar los mártes de cada semana y hora las nueve de la mañana, para celebrar sesión, á fin de resolver los expedientes de excepciones sobrevenidas y demás incidencias que puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense 1.° de Julio de 1902. —El Vicepresidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Claudio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Trasmiras

Consta de 2.618 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Luis Fernández Fernández	Villaderrey	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
2	Aniceto García González	Idem	Tienda de vinos al por menor	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
3	Melitón Gómez Rivero	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 12.ª								
4	Benito Montero Limia	Trasmiras	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Gertrudis Conde Taboada	Abavides	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Francisco Ojea Cerredelo	Escornabois	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				206'00	92'96	»	14'32	41'20	294'48
	Tarifa 3.ª								
7	Ezequiel Sotelo ó su esposa	Lobaces	Molino 2 redas menos 3 meses á centeno	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
8	Marcial González	Santabaya	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
9	Gerardo García Merino	Abavides	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
10	Juan Sueiro	Trasmiras	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
	Tarifa 5.ª—*Sección 1.ª*—*Clase 3.ª*								
11	Bernardo García García	Abavides	Parada un caballo y un garañón	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
12	Francisco Gabilán	Escornabois	Idem	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			Resúmen	91'00	14'56	»	6'34	18'20	130'10
			Importa la tarifa 1.ª	206'00	92'96	»	14'32	41'20	294'48
			Idem la 3.ª	13'00	13'00	»	0'90	2'60	18'58
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			Idem la 5.ª	91'00	14'56	»	6'34	18'20	130'10
			TOTAL	368'00	58'88	»	25'59	73'60	526'07

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas veinte y seis pesetas siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don César Rivero Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Trasmiras á dieciocho de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, César Rivero.—V.º B.º: El Alcalde, Victorio Pousa.

ZONA DE VERÍN

Ayuntamiento de Monterrey.—Año de 1902

RELACIÓN de los deudores por contribución territorial que por ignorar su paradero se notifican por medio del presente á fin de que concurran dentro del plazo de cinco días á esta Agencia á satisfacer sus descubiertos, pues transcurrido que sea dicho plazo desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, se procederá al embargo de sus bienes y á lo que haya lugar.

	NOMBRES	Vecindad	Pesetas
Vecinos	Escuelas de	Monterrey	4'60
	Felipe Martínez	Idem	0'56
	Felipe Martínez	Flariz	0'57
	María Fernández	Idem	0'68
	Manuel Justo herederos	Idem	3'74
	Pedro Fidalgo	Medeiros	0'58
	Teresa González	Idem	1'03
Forasteros	Lucas García Quiñones	Verín	45'89
	Manuel García Conde	Nocedo	3'55
	Anselmo Villerino	Idem	5'62
	Antonio Rodríguez	Muimenta	1'12
	Antonio Rodríguez	Vidiferre	4'45
	Carmen Rivero	Carzoá	0'45
	Felipe Atanes	Idem	0'45
	Gertrudis Rivero	Idem	2'67
	Hipólita Rodríguez	Pazos	1'77
	Ignacio Casalta	Nocedo	3'37
	Isabel Conde	Carzoá	1'33
	José García Villerino	Nocedo	8'33
	José Núñez	Idem	2'91
	Jacinto Antonio Fernández	Santa Eulalia	2'02
	Manuel Salgado Jares	Tutores	2'09
	María Atanes	Carzoá	0'45
	Santos Pérez	Idem	0'66
	Teresa Reigada	Verín	2'48
	Clemente Casado	Santa Eulalia	2'23
	Gregorio Dopazo	Lucenza	1'12
	Rosendo Rodríguez	Idem	2'41
	Vanuel Rodríguez	Idem	0'23
	Pedro Lamas	Idem	1'61
	TOTAL		115'76

Y además el recargo de 1.º y 2.º grado de apremio

En el Ayuntamiento de Laza

Vecino	Juan Ramón Aguiar	Souteliño	0'90
Forastero	Benito Rodríguez	Freande	1'33
	Antonio Fernández	Campo becerro	0'82
	Estrella Nóvoa	Verín	0'89
	Ignacio González	Porto camba	7'35
	Herederos de Benito Vázquez	Idem	0'44
	Herederos de Manuel Guerra	Prado	5'34
	Herederos de Benito Luis	Porto camba	0'44
	José Vázquez	Pepín	0'44
	Joaquín García de Borrajo	Allariz	2'89
	Luís García	Pasadiña	2'67
	María Rodríguez	Prado	0'44
	María Prado	Idem	1'12
	Marcos Santos	Nocedo	0'66
	Manuel de Castro	Porto camba	1'60
	TOTAL		27'33

Y además el recargo de 1.º y 2.º grado de apremio.

Ayuntamiento de Ríos

	NOMBRES	Vecindad	Pesetas
Urbana	Agustina Rodríguez	Verín	6'61
Territorial	Antonio Rochas	Arzoá	5'78
	Antonio Rua	Parada	5'79
	Antonio Camelo	Cañizo	28'46
	Antonio Macías	Idem	5'56
	Antonio Pérez	Idem	5'78
Territorial	Antono Paez	Cañizo	4'01
	Antonio García	San Lorenzo	5'56
	Bernardo Pérez	Berrande	3'78
	Castor Brito	Cañizo	4'67
	Dionisio Fernández	Vuganostre	5'34
	Domingo Romero	Idem	3'78
	Enrique Fernández	Nocedo	6'22
	Francisco Paez	Cañizo	3'55
	Gregorio Diéguez Villerino	Idem	10'23
	José Blanco	Pentes	6'67
	José Fernández	Tameirón	4'89
	Juan Antonio Gallego	Berrande	12'00
	Juan González	Idem	3'55
	José González	Idem	3'55
	José García	Idem	4'67
	José Pérez	Parada	5'34
	José Barja	Gudiña	22'46
	Joaquín Celestino Núñez	Cañizo	3'34
	Jacobo López Martínez	Idem	5'34
	José Francisco González	Idem	3'78
	José Pérez Ca	Idem	5'78
	José Fernández	Idem	6'22
	Josefa Rugada	Verín	71'15
	Manuel García Feijoó	Berrande	4'00
	María Angeles Vivián	Arzoá	3'11
	Manuel Barja	Carracedo	16'23
	Manuel Fernandez	Parada	13'34
	Ramón Vivián	Arzoá	6'89
	Vicente Domínguez	Berrande	3'55
Anuales	Alonso Gago	Parada	2'67
	Antonio Sierra	Idem	1'78
	Antonio García	Cañizo	2'89
	Ana Macías	Idem	1'56
	Antonio González	Idem	1'56
	Antonio Suarez López	Gudiña	0'44
	Andrés Barreira	Berrande	1'56
	Agustín Rodríguez	Sanguñedo	2'67
	Antonio Alonso	Tameirón	0'44
	Benito Rodríguez	Cañizo	2'89
	Benito González	Idem	1'78
	Blás Cosiseo	Arzoá	2'45
	Gayetano Rodríguez	Berrande	1'12
	Catalina Pérez	Villalobos	2'67
	Cárlos Diéguez	Gudiña	1'56
	Domingo Rua	Piornedo	1'12
	Domingo Barazal	Idem	1'12
	Domingo Prado	Idem	6'75
	Dorotea Nieves	Parada	0'89
	Domingo Barrera	Berrande	1'34
	Domingo Gómez	Flaira	0'66
	Emeterio Romero	Cañizo	1'56
	Francisco Pérez	Monteboloso	1'78
	Francisco Diéguez	Berrande	2'22
	Fernando Alonso	Arzoá	1'78
	Florencio Villerino	San Lorenzo	1'33
	Gregorio Diéguez	Cañizo	1'56
	Gabriel Pousada	Moyalde	1'33
	Herederos de Pedro Martínez	Feilas	0'89
	Hrs. de Antonio Ramos	Cañizo	2'45
	Isidro Barazal	Piornedo	1'99
	Ignacio Diéguez	Idem	1'33
	Inocencio Delgado	Arzoá	1'56
	Jorge Vivián	Idem	2'45
	José Estévez	Pentes	0'89
	José Fernández	Feilas	2'45
	Juan Antonio Barrera	Berrande	1'78
	Juan Guerra	Parada	1'78
	José Montesinos	Idem	3'56
	José Obes	Cañizo	0'44
	Manuel Barreira	Berrande	1'99
	Miguel Pérez	Feilas	1'12
	Martín Calvo	Monteboloso	6'24
	Rafael Rodríguez	San Lorenzo	5'57
	Ramón Pérez	Santa Comba	1'78
	Ramón Lorenzo	Berrande	1'33

NOMBRES	Vecindad	Pesetas
Raimundo Pérez	Seijo	2'45
Santos González	Castromil	2'67
Tomás Montesinos	Parada	2'67
Vicente Marquina	Celanova	1'78
TOTAL		411'73

Y además el recargo de 1.º y 2.º grado de apremio en que incurrieron por las cuotas que adeuda correspondiente á 1902 y atrasos.

Verín capital de la zona á veinticuatro de Junio de 1902.—Manuel Garrido.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita á todos los poseedores desconocidos y ausentes del foral titulado «Pedro Vázquez», hoy conocido por el de Cortiñal, su renta anual veinticinco ferrados de maiz, dominio del Excmo. Señor don Juan Armada Losada Márquez, de Figueroa, cuyos bienes están sitos en términos de Ventosela, á fin de que el día catorce de Julio próximo á las nueve de su mañana, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes.

Ribadavia catorce de Junio de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Constantino Labandeira, Secretario del Juzgado municipal de Boborás.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Boborás, á catorce de Junio de mil novecientos dos. Don Luis Losada, Juez del mismo, ha visto este juicio verbal civil promovido por don Rogelio Moure, vecino de Boborás, en nombre de doña Clotilde Moure, vecina de Cameija, por sí y como representante de los hijos menores que le quedaron de su finado esposo don Eduardo Moure, Médico, contra Pedro Barros Ferreiro, Daniel Salceda González, José Nogueira González, Manuel Barros Ferreiro, Manuel López Ferreiro y Pedro García Salceda, vecinos de Brués, en reclamación de iguala ó avinza en especie ó cantidad.

Fallo: que habiendo lugar á la demanda debia de condenar y condeno á los demandados á pagar al demandante dentro de tercero dia á contar desde que esta sentencia sea firme, un ferrado de maiz cada uno á excepción de José Nogueira González, á quien se condena al pago de tres ferrados de maiz ó su equivalencia en metálico á precios corrientes de mercado, así como á pagar todas las costas en unión de los demas. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, sino pidiere el demandante la personal, la pronuncio, mando y firmo. De todo lo que yo Secretario certifico.—Luis Losada.—Ante mí: Constantino Labandeira, Secretario».

Y que así conste de orden y con el visto bueno del señor Juez, expido la presente, en Boborás á veinte de Junio de mil novecientos dos.—Constantino Labandeira. — Visto bueno, Luis Losada.

Don Constantino Labandeira, Secretario del Juzgado municipal de Boborás.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Boborás á catorce de Junio de mil novecientos dos. Don Luis Losada, Juez del mismo, ha visto este juicio verbal civil, promovido por don Rogelio Moure, vecino de Boborás, en nombre de doña Clotilde Moure, vecina de Cameija, por sí y como representante de los hijos menores que le quedaron de su finado esposo don Eduardo Moure, Médico, contra Antonio Nogueira Riande, José Arias Alvarez, Tomás Fernández Porto, Ramon y Manuel García Salceda, vecinos de Brués, en reclamación de iguala ó avinza en especie ó cantidad; y

Fallo: que habiendo lugar á la demanda debia de condenar y condeno á los demandados á pagar al demandante dentro del tercero dia á contar desde que esta sentencia sea firme, un ferrado de maiz cada uno ó su equivalente en metálico á precios corrientes de mercado, y al de todas las cuotas. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciomiento civil, sino pidiere el demandante la personal, la pronuncio, mando y firmo. De todo lo que yo Secretario certifico.—Luis Losada.—Ante mí: Constantino Labandeira, Secretario».

Y que así conste de orden y con el visto bueno del señor Juez, expido la presente, en Boborás á veinte de Junio de mil novecientos dos —Constantino Labandeira. — Visto bueno, Luis Losada.

Don Constantino Labandeira, Secretario del Juzgado municipal de Boborás.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Boborás á catorce de Junio de mil novecientos dos. Don Luis Losada, Juez del mismo, ha visto este juicio verbal civil promovido por don Rogelio Moure, en nombre de doña Clotilde Moure, por sí y como representante de los hijos menores que le quedarón de su finado esposo don Eduardo Moure, Médico y vecino aquel de Boborás, y esta de Cameija, contra Máximino Darriba Crespo, Constantino Gallardo Lopez y José Salceda Agualevada, vecinos de Brués, en reclamación de iguala ó avinza en especie ó cantidad; y

Fallo: que habiendo lugar á la demanda debia de condenar y condeno á los demandados á pagar al demandante dentro de tercero dia á contar desde que esta sentencia sea firme, dos ferrados de maiz cada uno ó su equivalencia en metálico á precios corrientes de mercado, así como todas las costas. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, sino pidiere el demandante la personal, la pronuncio, mando y firmo. De todo lo que yo Secretario certifico.—Luis Losada.— Ante mí: Constantino Labandeira, Secretario».

Y que así conste de orden y con el visto bueno del señor Juez, expido la presente, en Boborás á veinte de Junio de mil novecientos dos. —Constantino Labandeira. — Visto bueno, Luis Losada.

Don José Soto Membiela, Juez de instrucción accidental de Padrón.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Fernando (a) Morte, natural y vecino de San Miguel del Campo, término de Nogueira de Ramoín, partido de Orense, que se dedica á paragüero y sastre, de unos veintitres años de edad, usa bigote, boina y alpargatas, de estatura regular, viste pantalón de pana castaña, chaqueta negra, camisa de franela, corbata negra, color del rostro pálido, enjuto de carnes; para que dentro de diez dias comparezca en la carcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la carcel de este partido con el indicado objeto.

Padrón veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—José Soto Membiela.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Edictos militares

Doñ Pedro Guadalupe Suarez, primer Teniente del Batallóu de Cazadores Ciudad Rodrigo, número 7.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este Batallón Ramón Labrador Incognito, hijo de Incognito y de Manuela, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estado soltero y estatura un metro quinientos treinta milimetros, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, por haber cometido la falta grave de primera deserción, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que, por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de los Basilios que ocupa este Batallón.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el «Boletín oficial» de avisos de la provincia.

Alcalá de Henares veinticuatro de Junio de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Pedro Guadalupe. —Ante mí el Secretario, Jacinto Calle.

IMPRENTA DE A. OTERO